



(1862)

Nº 17

SELLO TERCERO

AÑO DE 1861

Sirva para el año 1862

¡Viva la República del Paraguay! (2)

En esta Villa del Pilar en once días del mes de Agosto

Vol. : 1572 Sección Civil y Judicial
Nº : 4
Año : 1862

Proceso a Francisco Tiburcio Ferreira por hablar con desprecio
de las autoridades de la República.

Foj. : 21

tado he entendido luego hasta el extremo de hablar
con desprecio de las Autoridades de la República; en
cuya consecuencia recogí en la cárcel pública de
esta Villa encerrándolo al presente al por los dichos
que habia proferido, y ordené a la madrazata que
luego que viniese su marido, que me decía se halla-
ba en el partido de Pedro Gonzalez compareciesen
ambos en el juzgado de paz de mi cargo para la di-
ligencia indicada, habiendo yo por mi parte pasado
una orden de comparendo al Señor Jefe del espresado



(1862)

Nº 17

SELLO TERCERO

AÑO DE 1861

Sirva para el año 1862

Viva la República del Paraguay! (2)

En esta Villa del Pilar en once días del mes de Agosto
del presente año de mil ochocientos sesenta y dos, com-
pareció en el juzgado de paz de mi cargo Celidornia
Baer natural y vecina de esta Villa esposa de Buenaventura
Terreyra, querrelando civil y criminalmen-
te contra un enterrado hijo llamado Francisco To-
buacio Terreyra militar herido sobre ciegos cues-
tion doméstica ofrecida entre ambos, en la que el ci-
tado fué enterrado llegó hasta el extremo de hablar
con desprecio de las Autoridades de la República; en
cuya consecuencia recogí en la cárcel pública de
esta Villa encerrándolo al presente al, por los dichos
que había profeso, y ordené á la madrastra que
luego que viniese su marido, que me decía se halla-
ba en el partido de Pedro Gonzalez compareciesen
ambos en el juzgado de paz de mi cargo para la di-
ligencia indicada, habiendo yo por mi parte parado
una orden de comparendo al Señor Jefe del expresado

partido de Pedro Gonzalez suplicando se le sea notificado
la al relato Buenaventura Ferrera quien con pa-
recio este dia veinte del mismo mes con la copia
ante sus y testigos de actuacion, y como esta me
hubiere ya indicado, cuando vino sin el marido, la
quiere diligencia que trabaja, para proceder con las
formalidades correspondientes, le recibí juramento
que lo hizo á Dios Nuestro Señor ofreciendo en su
cargo exponer con toda verdad el asunto que tenia,
y lo hizo en la forma siguiente, diciendo que aho-
ra há veinte y siete dias, que al emperar á raspa
un trazo se leña en la tranquera de su cara, le di-
jo el indicado Francisco Tiburcio Ferrera entena-
do luego no lo hicieron en aquel lugar, con lo que em-
peró entre ambos una grave eueccion profiriendole
de parte á parte dichos insultos y ofensivos, y lle-
gando á tal extremo, que le dijo su entenda que si
hacia una muerte no habria para el Justicia, á
lo que replicó ella que si aqui no habia Justicia
para eso estaba nuestro Presidente; que entonces
le preguntó su aduarario cual era su Presidente?
y que ella le contestó el Señor Lopez: que en segui-
da volvió á preguntarle cual era el Señor Lopez?
y que ella le contestó Don Carlos Antonio Lopez
nuestro Presidente; que luego le dijo Ferrera que
seria su Presidente, á lo que respondió ella diciendo?



SELLO TERCERO
AÑO DE 1861

(63)

Firma para el año 1862

que entonces seria el Musielago para no tener
supplicar, y que contesto Ferrayra que es que le nom-
braba era el Musielago.

*Preguntada; si tenia algunos testigos presenciales de este ca-
so, y si tenia que los nombrare para entrar en su
turno a probar sus declaraciones?*

*Responde Que solo tenia uno llamado Polinario Osuna mili-
tar licenciado de su misma naturaleza y vecin-
dad.*

*Preguntada; Que antecedentes tiene con los enterrados Francis-
co Tiburcio Ferrayra, y sus otras dos enterrados que
viven en la misma casa?*

*Responde. Que siempre vive en discordia con todos tres la ma-
yor parte de las veces que se ausenta su marido,
y que aun en presencia de él se habia tenido un
estacion tres veces, dos de ellos con otra enterrada lla-
mada Francisca y la tercer vez con el mismo
Francisco. Y no habiendo mas preguntas que ha-
cerle se le leyó esta su declaracion detenidamen-
te explicandola, y dijo sea la misma que ha dado,
en la que se afirma y ratifica bajo el juramento*

presentado, sin tener que añadir ni quitar. En fe de
todo lo cual, y diciendo ser de veinte años de edad,
firmó conmigo á su ruego uno de los infrascritos
testigos, por ver que no sabe firmar, y que certi-
ficó.

José Antonio Barajas

A ruego de la querellante *Epifania Baer* y por
Ego Benito Valdes

Ego Juan Manuel Villamayor

En el mismo acto se levantó Buenaventura
Perezera esposa de la querellante suplicando se le
permita expresar lo que tambien tenia él que en-
poner respecto á su esposa, y habiéndole permitido,
para proceder con la misma formalidad, le reci-
bió juramento ante los mismos testigos de actuaci-
on, que lo hizo á Dios Nuestras Señoras ofreciendo
en su cargo contar la verdad de lo que habia pa-
sado y se le preguntase. Y dijo que vivia en una
continua desavenencia con su esposa, la que una
ocasion llegó hasta á dirigirle un dardo de punta
como á ofenderle, lo que no habiéndole conseguido sa-
lió otra vez á fuerza con un palo á desafiárselo.

Responde la esposa que se hallaba presente, que el motivo



SELLO TERCERO

AÑO DE 1861

Sirva para el año 1862.

64

se la desavenencia con su esposo con los enterrados
que viven en la misma casa; que el dardo que le
dió no fue de punta, sino de lado empujándolo
con esta arma en defensa propia; y que el falso
que salió con un palo á desafiado desde afuera.

Preguntado el exponente si no habia algun testigo presenci-
al de esta guerra?

Responde. Que ninguno.

Preguntado; Por que no dió á tiempo la denuncia de este
caso á la autoridad competente?

Responde. Que por no recordar las flagras de su casa.

Y no habiendo mas preguntas que hacerles, se les le-
yo en el mismo acto sus exposiciones, é inteligencial-
mente ellas dijeron ser las mismas que han dado, en las
que se afirman y ratifican bajo los juramentos pres-
tados, sin tener que añadir ni quitar. En fe de
todo lo cual, y diciendo ser el exponente de treinta
y dos años de edad firma conmigo, y á riesgo
de Felilonia Baer, por no saber firmar, 1862 en

11

los infrascriptos testigos; a que certifica

José Antonio Barahona

Buenaventura Jarraya

Don Juan de

A cargo de Felibonía Baer y por

2do Benito Valdez

2do Juan Manuel Villamayor

En veinte y tres dias del mes de Agosto del mismo año
presentó la querrelante por testigo de su favor a Polina-
rio Olvera militar licenciado, de quien, enterado del
fin de su comparecencia, por ante mi y testigos, recibió
juramento que lo hizo a Dios Nuestras Señoras en presen-
cia del acurado, ofreciendo en su cargo decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntado, y serle por
su naturaleza, vecindad, religion, oficio, estado, si co-
noce al acurado Francisco Tiburcio Terrero, y si
no se halla comprendido con él en las generales de
la Ley? Dijo ser natural y vecino de esta Villa,
que profesa la religion cristiana, se oficio agri-
cultor, se estado casado, que conoce a Francisco Ti-
burcio Terrero, y que es pariente político de él en
8o grado

Preguntado; si sabe de cierta cuestion que tuvo su querrelante
con el acurado, y si sabe diga si lo oyó el mismo,



SELLO TERCERO

AÑO DE 1861

65

Sirva para el año 1862

con cual motivo, y que tiempo hace de esto?

Responde. Que sabe la cuestion por haberla oido en parte el mismo, con motivo se habia parado por casa de ellos, en aquella circunstancia, y que hasta como veinte y tantos dias.

Preguntado; Como fue el principio, que dichos se profirieron, y hasta donde oyo?

Responde. Que al pasar él por la casa oyo, que la querellante daba un achaso como á rasar un trozo de lena que estaba en la tranquera, y que su enterao Francisco Tiburcio Herrera preguntó quien era la que rasaba allí la lena, y que habiendole contestado la madrastra que ella era se lo impidió diciendole que no lo hiciera allí, por lo cual se tomaron se palabras insultantes, hasta el extremo se decia el acusado á la madrastra, que si le quitaba la vida no habia justicia que se interviniera con él, ni aquí ni en la Capital, y que hasta aquí es todo lo que ha oido por que iba se paro.

Preguntado; Que antecedentes tiene con el acusado? Responde que ninguno. Y no habiendo mas preguntas que

hacerle se le leyó esta su declaracion, y ~~firmó~~ la misma que há dado, en la que se afirma y ratifica bajo el juramento prestado, sin tener que añadir ni quitar. En fé de todo lo cual, y diciendo sex o treinta años de edad, firma conmigo y testigos, de que certifico.

José Antonio Baranda

Polinario Osuna

Ego Benito Valdez

Ego Juan Manuel Villamayor

En veinte y cinco dias del mes de Agosto del mismo año hizo comparecer ante mi y testigos al acudido Francisco Tiburcio Ferrera, a quien enterado del fin de su comparecencia, recibí juramento, que lo hizo a Dios Nuestro Señor ofreciendo en su cargo ser verdad de lo que supiere y fuese preguntado, y siendo por su naturalera, vecindad, religion, oficio, estado, y si conoce la causa de su prision. Dijo ser natural y vecino de esta Villa, que profesa la religion cristiana, de oficio labrador, de estado soltero, y que solo ha sabido la causa de su prision cuando le apuntó la madrazata en acto judicial aqui mismo antes de ahora.

U. S. P.



SELLO TERCERO

AÑO DE 1861

Sirva para el año 1862

Preguntado ¿si es cierto que tuvo cierta cuestion con la madrastra, que tiempo hace, y que refiera como há sido desde el principio hasta el último?

Responde. Que es cierto que tuvo cuestion con ella ahora como tres meses, que el principio de la cuestion fué por que la madrastra empezó á rasar leña en la tranquera de la casa, y que entonces él le dijo que no lo hiciera en su lugar que su padre no queria, que la madrastra empezó por esto á retarlo, que habiendolo llamado ella para que fuere á quitarle el acha de la mano, fué y se la quitó sin ninguna violencia, por lo que comenzo otra vez á retarlo la madrastra, sin que él le dijere mas que el que no le atoraban las fuertes palabras y boca dura, con lo que terminó por su parte la cuestion, quedando aun la madrastra retandolo.

Preguntado ¿si es cierto que há amonrado á la madrastra para quitarle la vida, y que há hablado con desprecio de las autoridades de la Republica, y muy particularmente de la Autoridad Suprema, segun consta de la acusacion de la madrastra á f. vuelta y 2. de estas diligencias?

Responde. Que todo el contenido de este interrogatorio es falso y la mayor calumnia, que el publico era testigo de sus buenis servicios y subordinacion á todas las Autoridades de la Republica, y muy particularmente en la carrera militar.

Preguntado; Si no tiene por su parte algun testigo presencial, que pudiera haber oido la cuention?

Responde. Que solo estuvo con él un vicino suyo Sargento militar licenciado llamado Juan Olvera, que es el unico que pudiera haber oido.

Preguntado; Que antecedentes tiene con la madrestra?

Responde. Que por su parte ningunos, pero que por parte de ella siempre suele estar las veces que quiere y del modo que quiere, tanto á él, como á las otras dos enteradas que viven en la misma casa, y aun al propio marido que no la puede apariguar. Y no habiendo mas preguntas que hacer se le leyó esta su declaracion, y dijo ser la misma que há dado, en la que se afirma y ratifica bajo el juramento prestado, sin tener que añadir ni quitar. En se de todo lo cual, y diciendo ser de treinta y dos años de edad firma conmigo y testigos; de que certifico.

José Antonio Bararás

Juan^{co} Fibuacio Ferreras

Ego Benito Valdey Ego Juan Manuel Villamayor



SELO TERCERO

AÑO DE 1861

6-
(67)
L
Lima para el año 1861

veinte y seis dias del mes de Agosto del mismo año presento el acusado por testigo de su favor al Sargento militar licenciado Juan Oluna, se quien por ante mi y testigos recibí juramento que lo hizo á Dios Nuestro Señor ofreciendo en su cargo decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, (con citacion y asistencia de la parte que llanto que lo recusó diciendo, que ella lo habia visto por a la misma diligencia, y se le habia escusado); y tiendole por su nombre, naturalera, vecindad, religion, oficio, estado, si conoce á su presentante Francisco Tiburcio Ferrera y si no le halla comprendido con él en las generalis de la Ley? Dijo ser natural y vecino de esta Villa, llamado Juan Oluna, que profesa la religion cristiana, de oficio labrador, estado soltero, que conoce á su presentante Francisco Tiburcio Ferrera, y que está comprendido con él en las generalis de la Ley en 7º grado, pero que no por esto desaria de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado; Si sabe y con cual motivo cierta eversion que tuvo dias atrás su presentante con la madrastra?

Responde. Que sabe por haberla oido en parte, con motivo de ha-

Uase en la casa convidado por su presentante para curar
dos caballos.

Preguntado ¿Su tiempo hace de esto, como fué la cuetion duse su prin-
cipio, y hasta que parte oyé?

Responde Que no se acuerda bien, pero que hará como un mes, que el
principio de la cuetion fué por haber querido la madre-
stra rasar leña en la tranquera de la casa, y que su pre-
sentante se lo impidió el que hiciere en aquel lugar, que la
madrestra le preguntó entonces por que no se mudaba si
no querian que se rasare allí la leña? á lo que le contestó,
que ella si debía mudax para rasar, y que no lo hicie-
re allí, que luego la madrestra le contestó rebatandolo con
palabras insultantes y ofensivas, y que esto es todo lo que él
há oido, por haberse retirado en el acto de sin de no cir-
mas, dexando á las partes litigando entre si, sin haber po-
dido percibir mas que los gritos de la madrestra que no los
entendia ya á lo lejos.

Preguntado ¿Si es cierto que lo habló la querellante para testigo
de esta misma diligencia, si se le há escusado, y cual há
sido el motivo de la escusa?

Responde Que en dos distintas ocasiones le habló para testigo falso,
en la primera ocasion mucho tiempo antes de ahora,
le suplico, para que en caso ofrecido, diese que por condu-
to de él le había venido un parruelo con veinte reales
remittidos por cierta persona, cuyo nombre no recuerda,
ya por el tiempo que hace, ya por haber mirado con



SELO TERCERO

AÑO DE 1861

Viva para el año 1862

68

gran desprecio tal diligencia, diciéndole que no podía saber
de testigo de una cosa que no sabía. Fue la segunda ocasi-
on que replicándole, que aunque él no quería faltar á la
verdad, pero que quería la siviene un poco en esta ocasion;
que entonces le preguntó él que se le ofrecia? A lo que ella
contestó diciendo, que ya la familia entera se habia levantado
otra vez contra ella, y que quería la siviene de testigo ante
la justicia para delatar á una hija de una de sus entera-
das de vida corrompida y escandalosa; á lo que él le res-
pondió que no podía jurar por una cosa que ni sabía, ni
habia visto; que en seguida ya que no consiguió le dijo, que
si no le podría servir siquiera en el negocio de Francisco (el
actualmente acusado)? á lo que le contestó que no podía, que
ya le habia dicho lo que debia decirle, con lo que se encusó
enteramente: exponiendo en este acto que si ella lo hubiere vi-
sto para todo esta diligencia, no hubiere tenido inconveniente
en declarar por parte de ella lo poco que oyó. Y no habiendo
mas preguntas que hacerle se le leyó esta su declaracion,
y dijo ser la misma que há sido, en la que se afirma y
ratifica bajo el juramento prestado, sin tener que añadir

ni quitar. En fe de todo lo cual, y diciendo sea de cuarenta
y dos años de edad firma conmigo y testigos, e que certifico.

José Antonio Bararás

Juan Olanaz

Ego Benito Valdes Ego Juan Manuel Villamayor

Villa del Pitar Agosto 27 de 1862.

Hallandose evacuadas las citas en estas diligencias, en
este citado, engrillaré al acusado Francisco Tiburcio
Tezeyra, quedando asegurado en la Carcel pública
de esta Villa hasta ultteriores diligencias, y para pro-
ceder del modo mas acertado, elevere el expediente en
consulta al Supremo conocimiento del Excmo Señor
Presidente de la Republica con el correspondiente oficio
de acatamiento, y la quecellante Felidonia Baer sea re-
comendada á su marido Puenaventura Tezeyra.
Asi lo proveo, mando y firmo con testigos, e que certi-
fico.

José Antonio Bararás

Ego Benito Valdes Ego Juan Manuel Villamayor

Seguidamente pure estas diligencias con fe. util y



SELLO TERCERO

AÑO DE 1861

Sirva para el año 1862.

el oficio prevenido bajo cubierta cerrada, entregando al Señor Comandante militar de esta Villa para que en primera oportunidad posible, se sirva remitir a la Capital de la Republica hasta sea entregada en manos de S. E. El Señor Presidente de la Republica; de que certifico.

69

Paraguay

Nota: hallandose inhabilada la Vice Presidencia de la Republica, por fallecimiento del Excmo. Señor Presidente, he presentado este expediente en el Despacho de S. E. el Señor Vice Presidente, hoy 10 de Octubre de 1862; de que doy fé.

*Silvestre Treiro
Escribano de Gobierno*

A Sumision

Octubre 10 de 1862.

El Sargento Mayor Cabral
Comandante Militar de la Villa
del Pilar, ampliará la sumari-
cion de esta causa como fuer
fiscal.


Silvestre Aveiro
Escrib^{no} de Gob^{no}

En once del mismo mes puse este Sumario
bajo cubierta con ocho fojas, y lo remití
al Sr. Sargento Mayor Comandante de la
Villa del Pilar, Ciudadano Hermógenes
Cabral para el cumplimiento de lo man-
dado en el Supremo Decreto que antecede,
dejando consorcio en el Libro respectivo,
de que doy fé.


Aveiro



recibido con el acatamiento debido al Excmo. Señor Presidente de la Republica el Supremo Decreto que antecede con fecha 10, de Octubre p[ro]p[ri]o y provido en el periodo de la Presidencia de la Republica, proceda por mi el infrascrito Comandante Militar de esta Villa, a continuar esta causa como Fiscal de ella como parame el Srado Supremo Decreto y bajo los tramites de ordenanza Villa del Pilar Noviembre 2, de 1862.

Hermógenes Cubero

(40)

Habiendo a nombre Curibano que debe actuar la sumaria informacion que hoy a amplias contra el Soldado Militar denunciado Francisco Tiburcio Suarez, nombro que ofuza dicho implor al Soldado Laureano Perez de la 1^a Compañia del Batallon N^o 12 quien enterado de la obligacion que contrae, acepta, jura, y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actue; y para que conste por diligencia lo firmo coningo en la Villa del Pilar a 10, de Noviembre de 1862.

Hermógenes Cubero

A me mi
Laureano Perez

En acto continuo el Señor Fiscal, en virtud de Supremo Decreto citado en las diligencias anteriores y para continuar estas diligencias hizo comparecer antes y el puente Curibano

cano el Cabo Lorenzo Jimena, que ha sido en
ma compañía del acusado; y haciéndole levantar la
mano derecha, y preguntándole si juraba á Dios,
y prometía á la Patria decir verdad en cuanto Supre
re y fuere preguntado, dijo si juro y prometo y
Preguntado por su nombre y empleo y si conoce al Soldado Fran
cisco Ebuacio Serruya, y si sabe donde se halla, dijo:
que se llama como queda dicho: que su empleo es Cabo
1º de la 1ª Compañía del 2º Cuadrón y 2º Regi
miento de Caballería, licenciado del Ejército Nacio
nal; y que conoce al Soldado tambien licenciado Fran
cisco Ebuacio Serruya, que ha sido en su Compañía y
Regimiento, lo cual sabe que se hallaba preso en el
Labor de este cuartel y

Preguntado cual era la conducta del Soldado Serruya, considera
da con obligaciones, y en particular entre sus compa
ñeros: si ha recibido las raciones, ventrias, y demas
gratificaciones como los demas de sus Clases, y si se le
han leído las ordenanzas Militares y el Supremo
Decreto de 18. de Enero de 1815 dijo: que la conduc
ta del Soldado Francisco Ebuacio Serruya era
muy buena, puntual y sumisa á los Subditos, tanto
considerada con obligaciones, quanto en particular
entre sus compañeros: que ha recibido las raciones, ven
trias y demas gratificaciones, como los demas de su cla
se: que se le han leído las ordenanzas y el Supremo
Decreto de 18. de Enero citado, insinuando que por
estas buenas cualidades ha llegado á merecer el 2º

10

Soldado el aprecio y la estimacion de todos sus superiores
y Compañeros, desde el primer Soldado hasta el ultimo;
y habiendole leído esta su declaracion dijo ser la misma
que ha prestado, sin tener que añadir ni quitar en ella:
que entodo se afirma y ratifica por el juramento hecho,
y diciendo ser de edad de cinquenta y un año fiamos con
el Señor Fiscal y el jurante Escrivano a que doy fe.

Heamógenes Caballero Lorenzo Gimenez

Ante mí
Luis de S. J. (41)

Seguidamente el Señor Fiscal hizo conducir bajo buena
custodia a su presencia del Calaboro del Cuartel de donde
se hallaba en prision con una cama y guiso el rico Shanui-
co Tiburcio Sanguya, y le hizo saber que iba a tomarle
su declaracion y que al efecto debía nombrar un Oficial
procurador, y habiendosele leído por mí el Escrivano la
lista de los Señores Oficiales Subalternos procuradores de la
guarnicion; y bin enterado a todo nombró por su procura-
dor a Affonso graduado Ciudadano Luis Gonzalez
a la 3.^a Compañia del Batallon N.º 12. a esta guar-
nicion, a falta de Oficial a su Cuerpo, por ser el
rico un Soldado Militar a Caballeria huerfano, y no
haber en este lugar ninguna Clase a Oficial a dicha
rama, y para que conste por diligencia lo firmó igualmente
dicho Señor.

Caballero
Ante mí
Luis de S. J.

continente el Jefe Jeneral hizo a Francisco Tiburcio
Suñera levantar la mano derecha, y

Preguntado: juras a Dios y prometes a la Patria decir ver-
dad en todos los puntos que os voy a interrogar?
dijo, si juro y prometo y

Preguntado su nombre, edad, Patria, religion, estado y empleo
dijo: que se llama Francisco Tiburcio Suñera, que
es de edad de treinta y dos años, que su Patria es la
República siendo nacido en esta Villa: que su re-
ligion es la Católica, Apostólica Romana, y que es
Soldado de la 1.^a Compañía del 2.^o Cuadrón del
Regimiento de Caballería, licenciado del Ejército
Nacional, que sentó plaza en el Puro de la Patria,
en el año de 1812, y que es de estado Soltero, y

Preguntado si sabe la causa motiva de su prisión dijo: que des-
pués de haber estado preso por el Juez de paz de esta
Villa Ciudadano Don Antonio Barrios supo que
la causa de su prisión era una calumnia que le ha-
bía cometido su madrastra María Candelaria Barz
imputándole falsamente el delito de que el confe-
sante ha hablado con desprecio de las autoridades de
la República y muy particularmente de la Supre-
ma administración pasada, segun ha sido el
confesante de boca de su misma madrastra en dicho
juzgado de paz; y que dicha calumnia ha dimanado
de una cuestión doméstica que tubo el conferante con
dicha su madrastra, y

Preguntado: como ha sido esa cuestión que refiere, y cuando ha-

Sucedido aquello dho: que dicha uentura tubo con su
 madre por el mes de Mayo ultimo, sin acordar
 la fecha, y que el principio de la uentura fue por haber
 querido la madre rasar la lena en la tranquera de la
 casa, y que el confesante solo impidio el que hiciese en
 aquel lugar por ser asi la costumbre y orden de su pa-
 dre D^{no} Bernardino Suarez, que en aquella sazón
 se hallaba ausente en Pedro Gonzalez; que la madre
 le preguntó entonces por que no se mudaba sino querian
 que se rasara allí la lena? a lo que le contesto, que ella
 si debia mudarse para rasar, y que no lo hiciese allí, que
 luego la madre le contesto retandole con palabras
 insultantes y ofensivas que por no alargar mas el con-
 fessante la referida uentura fue agitando la cabeza de ma-
 no de la madre sin ninguna violencia; pero que
 ella ouiso prontamente al quanto sacando otra cabeza
 en la mano, y diciendo al confesante "Venga aqui una
 otra vez esta, hijo de la gran puta", con lo que termino
 por su parte la uentura, montandose en su caballo que
 estaba ensillado y dirigiendose a una Villa a la casa de
 su tio Gregorio Suarez, por evitar mas discordia que
 pudiera ser entre ellos, sin que el confesante hubiese
 contado a nadie la referida uentura, y

Preguntado que personas se hallaban presentes, o que han oido
 dicha uentura que tubo con la madre dho: que
 unicamente se hallaba presente al principio su vecino
 el Sargento Militar de Caballeria licenciado del Exército
 Nacional Juan Oms, que fue invitado por el confesante

(X²)

para que fuese á cuenta de los Caballos.
Preguntado si por sola aquella carta cusion que tubo con su
madrastra, tomara esta tal renon y tendria ve-
lon para imputarle falsamente un delito seme-
jante dixo: que por sola aquella carta cusion no
podia haber tomado su madrastra tanto ren-
con para imputarle aquel delito, desde que desde
ahora mucho tiempo su madrastra no se llebaba
en con su marido ni los entenados indize el confe-
sante: que dicha su madrastra es una mujer mala
que se puede decir, pues que no ha' dejado de mo-
lestar á los autoridades civiles y eclesiasticas de esta
Villa, con quejas y acusaciones falsas que hace con-
tra el marido y toda la familia y la casa: que
dicha autoridades y ambos fueros no han omi-
tido los medios mas pacíficos y conciliativos, por
evitar los desavenencias que seynan entre ellos;
pero que todos aquellos esfuerzos no han tenido
ningun efecto, desde que la madrastra á mante-
nido la tenacidad y ha' tenido el denaro y la ora-
dia de provocar, que ella saldria con su intento
obien echando á la casa á todos los entenados, ó
llebandoles á mar y alguno y ellos el diablo y

Preguntado si se han leído las Ordenanzas y el Supremo
Decreto de R. y C. y de R. y C. si ha' recibido
las raciones y gratificaciones que se han dado al
Ejército: dixo que siempre ha' recibido cumplidam-
te las raciones, vestuarios y de mas gratificaciones que

según a la Copia: que las ordenanzas y el Titulo Supremo
Decreto se le han leído con frecuencia y con explicaciones claras
en su propia idioma, de modo que está bien enterado de
todos ellos; y en este estado se le leyó esta su declaración y confe-
ción, y dijo su las mismas que ha puntado, que no tiene
que añadir ni quitar, y que en todo se afirma y
satisface bajo el juramento que ha prestado y firmó
con dicho Señor Fiscal y presente Escrivano de quodoy fé

Hernández Caballero Juan^{co} Tiburcio

Juan^{co}
Ante mí

Mariano Suarez

En el mismo día mes y año compareció ante el
Señor Fiscal el Aferris graduado Ciudadano Luis
Gonzales, de la 3^a Compañía del Batallón N^o 12
de esta guarnición, por haberlo que le pareció dicho Señor
y habiéndole nombrado por su procurador el Sr. Juan^{co}
Tiburcio Suarez, cuyo empleo aceptaba; y habiendo en-
dado la mano derecha sobre el puño de su espada pro-
metió bajo palabra de honor proceder en el empleo con-
seguido a ordenanza; y para que conste por diligencia
lo firmó con dicho Señor y el presente Escrivano.

Hernández Caballero Luis Gonzalez

Ante mí

Mariano Suarez

73

la Villa del Sur y en el mismo dia el Señor
Jiscal mandó se citasen todos los testigos para que
en las tres de esta tarde se hallasen en esta Coman-
dancia para proceder á las ratificaciones; lo que
notifique e hizo saber yo el infrascrito Escri-
bano y que doy fe. *J. Laureano Ruiz*

En diez dias del mes de Noviembre del mismo
año citado el Señor Jiscal hizo comparecer antes
al primer testigo el Soldado Militar licenciado Ro-
drigo Osuna y ante el presente Escribano le tomó
el juramento y costumbre por el que prometió de
ser verdad en cuanto fuere interrogado, y

Preguntado habiéndole leído su declaracion *14* si era la
misma que prestó ante el Ciudadano Ruiz y paz
de esta Villa, sino tiene que añadir o quitar, si co-
noscere su firma que es de su puño y letra, si en todo
se afirma y ratifica bajo el juramento prestado, di-
jo: que la declaracion que se le ha leído es la misma
que prestó, que nada tiene que añadir, ni quitar,
que conoce la firma que es de su mano propia, que
en todo se afirma y ratifica bajo el juramento pres-
tado, y

Preguntado además de la declaracion si es cierto que Felidonia
Ruiz vive en una continua discordia y desavenen-
cia con su marido Buenaventura Ruiz, y con los

13

hijos de este que son sus interesados, dijo: que es muy cierto
el tenor de esta pregunta, y que cierto tambien se afirma
y ratifica bajo el mismo juramento prestado firmando
con dicho Señor y el presente Escribano, de que doy fe.

Yo escribí en el Cabildo de Polinario Ormaiztegui


Ante mi
Domingo Suarez

(74)

Seguidamente el Señor Juez hizo comparecer ante si al
Sargento Militar y Caballero benedicto del Espiritu-
Nacional Juan Ormaiztegui, para ratificar su declaracion que
como segundo testigo tiene fecha a f. 64^a, y por dicho Señor
Juez Jural ante el presente Escribano se le recibio juras-
mento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, por
el que Ofrecio hacerlo en lo que fuese interrogado, y ha-
biendole leído la declaracion que hizo ante el Señor
Juez, se le preguntó si lo que se le ha
leído es lo mismo que declaró, si tiene que añadir o
quitar, si conoce su firma que es de su puño y letra,
si en todo se afirma y ratifica bajo el juramento pre-
stado, dijo: que la declaracion que se le ha leído es la mis-
ma que escribió, que solamente tiene que quitar las pa-
labras que van tachadas y dicen: afin de no ver mas, por
que si retirada de la Casa de Juazeiro no fue por es-
to, sino por tener que ocuparse pronto a una diligen-
cia que tenia en esta Villa, que conoce la firma que
es de su mano propia, y

Preguntado nuevamente, si es cierto que Celidonia Baez vive

en una continua discordia y desavenencia con su
Mando Buenaventura Jimenez y los hijos de es-
te, que son los intitulados de ella, y si es asi, a quien
atribuya la causa motiva para dicha discordia y
desavenencia, dijo que es muy cierto el tenor de la
pregunta, y que el ratificante atribuya las causas
motivas a que se le pregunta unicamente a la Celi-
domia Baez, por que varias ocasiones se ha ope-
cido asi en presencia del mismo ratificante, que
en todo lo que tiene declarado ante el Sr. Jefe
Juez se paz con lo que ahora juramente declara se
afirma y ratifica bajo el juramento prestado, ju-
rando con dicho Sr. Juez Fiscal y el presente Es-
cribano de que doy fe.

Hernandez  Juan Osuna
Este mi
Mariano Paez

En acto continuo el Sr. Juez Fiscal hizo
comparar ante si al teniente Portigo el cabo militar
y Caballeria licenciado Lorenzo Gimenez, y ante el
presente Escribano se tomo el juramento de costum-
bre por el que prometio decir verdad en cuanto
fuese interrogado, y

Preguntado habiendole leído su declaracion ^{af. Mayo} si era
la misma que juró, si no tiene que añadir equi-
dad, si honre su firma que es de su puño y letra
si en todo se afirma y ratifica bajo el juramento

14
purlado dijo: que la declaracion que se le ha leído en la
misma que presto, que nada tiene que añadir ni qui-
tar, que conore la firma que es de su mano propia,
que en todo se afirma y ratifica bajo el juramento pres-
tado, firmando con dicho Señor Juez Fiscal y el pre-
sente Escribano de qua doy fe.

Hemos enes *Cubano* Lorenzo Gimenez
Ante mi.
Laureano Suarez

(75)

Escritura

En veinte y cinco dias del mes de Noviembre se
mil ochosientos setenta y dos, el Señor Juez Fiscal hi-
zo comparecer ante si y el presente Escribano a D. Bu-
naventura Pucyca, con el fin se ratificase en su de-
claracion dada ante el Ciudadano José Antonio Ba-
rrios Juez de paz de esta Villa, a 21 de Mayo de este presente,
a cuyo efecto le recitó el juramento que lo hizo a Dios
en forma de derecho, bajo del cual ofreció decir ver-
dad en cuanto fuese interrogado y

Preguntado habiéndole leído dicha su declaracion si era la misma
que presto, si no tiene que añadir o quitar, si conore su
firma que es de su puño y letra, si en todo se afirma
y ratifica bajo el juramento prestado, dijo que la decla-
racion que se le ha leído es la misma que presto, que
nada tiene que quitar, que mas bien tiene que añadir,
de que su muger es fuertemente altera, iracunda y
sobecia, que un dia se pone a burlar a su marido, etc.

su obra se pone mala, y cuya mala condicion etu-
niqua es unicamente la causa que motiva entre ellos los
dijuntos, devorones y desarmonias; que los hijos el
ratificante, no dan entusiasmamente motivos para tales
dijuntos, por que Son hijos sumisos, obedientes y hi-
berdinados al dominio del padre, como es publico
y notorio: que en todo lo que tiene declarado ante el
dicho Señor Juez se paz y en lo que a hora nueva-
mente declara se afirma y ratifica bajo el jurame-
mento prestado, firmando con dicho Señor Juez Si-
cal y el presente Escribano a que doy fe.

Hermógenes Caballero Buena Ventura
Apce mi
Laureano Juez

En acto continuo dicho Señor Juez Fiscal hizo
comparar ante si y el presente Escribano a la quere-
lante Felidonia Diaz, a efecto de ratificarse en la
querrela que puso libel y triminatamente contra Lu-
cencio Francisco Villancio Suroya, y ante el
presente Escribano le tomó el juramento de costum-
bre por el que prometio decir verdad en cuanto fue-
re interrogado, y

Preguntada si leido su exposicion de fs 243 si
era la misma que ha hecho ante el Ciudadano
Juez se paz se esta Vlla, sino tiene que añadir
o quitar, si meado se afirma y ratifica bajo el
juramento prestado, dijo que las exposiciones que

15

Se le ha leído con las ^{mis}mas que ha dado, que no tiene
cosa alguna que añadir ni quitar, que en esta se a-
firma y ratifica nuevamente bajo el juramento presta-
do; y cuando no sabe firmar hizo una señal de cruz
y firmo dicho Señor Juez Fiscal y el presente Escribano
de que doy fe. Sobre la primera línea = mis = vale

Hermógenes

Cubano

Hoy

Ante mí

+

Señor Juez

Fiscal

(76)

En el mismo día mes y año el Señor Juez Fiscal en
vista de quedar concluidas las ratificaciones, mandó se
procurase al Carce y confrontacion del acusado con el
primer testigo Polmarco Osuna, que ha declarado en
esta cruz; y lo mismo la querrelante Clidonia Baez
con este mismo testigo, con el segundo testigo el Sas-
gunte Juan Osuna, y con su marido Buenaventura
Pereyra, para lo cual se oíen a todos para esta tarde
lo que les notificué e hice saber yo el infrascrito
Escribano, y para que conste por diligencia lo firmo
dicho Señor de que doy fe.

Cubano

Hoy

Ante mí

+

Señor Juez

Fiscal

En

Cubano

Hoy

Ante mí

+

Señor Juez

Fiscal

En el mismo día mes y año a las cinco y media de la
tarde el Señor Jefe de Carce y Juez Fiscal,
ante el presente Escribano, mandó traer a su presencia
al acusado Francisco Obispo Pereyra para practi-

con el caso y confrontacion, y habiendole hecho
levantar la mano derecha al acusado, y

Preguntado: jurais a Dios y prometéis a la Patria decir
verdad sobre el punto de que os voy a interrogar? dijo si
juro; y haciendo entrar al primer testigo
Polinario Osuna, le hizo dicho Señor igualmente
levantar la mano derecha, y preguntado: jurais
a Dios, y prometéis a la Patria decir verdad so-
bre el punto de que os voy a interrogar? dijo si
juro.

Preguntado el acusado, si conoce al testigo que se le pre-
senta: si sabe le tenga odio o mala voluntad; y si
le tiene por sospechoso: dijo, que conoce al testigo que
se le presenta, que es Polinario Osuna, que sabe
que le tiene odio, y que por lo mismo lo tiene
por sospechoso a este testigo, por la razon de que
la querrelante Celidonia Baez ha levantado el
cuento y un falso testimonio por el acusado, ditiendo
al mismo testigo Polinario Osuna haber dicho
el propio acusado de que Maria del Carmen
Sanchez, mujer del mismo Polinario Osuna saca-
ba todos los dias leña del seno del Padre del acusa-
do; que Polinario Osuna creyendo de este dicho de
la Celidonia Baez fue arrecombinado al acusado
amenazandole a demandas; que el acusado le dijo a
Polinario le hizo el falso y no cree los dichos de
la madre contra la Celidonia Baez, que no habia
hecho tal acuerdo por su mujer. Y habiendo oido
Polinario Osuna una expresion del acusado, dijo

que todo su contenido era cierto, a excepcion de que por
esto le guardaba silencio; y habiendole leído al acusado
la declaracion del referido testigo, y

Preguntado si se conforma con ella dijo que no se conforma,
por que ha faltado en una parte a la verdad dicen-
do haber dicho el acusado de "que si le quitaba la vida
" no habria justicia que se interviniese con el, ni aqui
" ni en la Capital," y

Preguntado el testigo si conoce al que tiene presente, y si es el
mismo por quien ha declarado, y que se le ofusca de-
cia a lo que el acusado replica de su declaracion di-
jo que conoce al que tiene presente, que es Francisco
Sibuncio Sereyua, el mismo por quien ha declara-
do; que en cuanto al odio que afirma le tiene el
testigo es innato, que de nuevo se afirma en lo que
tiene declarado; y de no quedar conformes testigo y
acusado en esta confrontacion la firmaron con dichos Se-
ñor y el presente Escribano de que doy fe

Hernandez Cubiel ~~Francisco Sibuncio Sereyua~~
Polinario Osena ~~Juan mi~~
Luisano Perez

77

En veinte y seis dias del mismo mes y año, el Señor
Juez Fiscal, habiendo notado una total discordancia
en las declaraciones del primero y segundo testigos que
han declarado en esta causa de que se profiere, con res-
pecto a los dichos que la querrelante Felidonia Baez-

dice haber profanado el awarded Francisco Cibua
cio Insueta con desprecio de las autoridades de la
República, y muy en particular de la finada
Administración, hizo comparecer ante si y el pre-
sente Escrivano al primer testigo Polinario Oruna,
y al segundo que es el Sargento Juan Oruno,
á efecto de ponerlos en carca, para que se reconben-
gan y se afimen y ratifiquen en la verdad del ca-
so, á cuyo fin les tomó á cada uno por separado
el juramento que hicieron á Dios nuestro Señor
en forma de Dho. bajo del cual prometieron decir
verdad de lo que supieren y se les fuesen pregunta-
do; y habiéndoles leído á cada uno sus respectivas
declaraciones, y bien entendidos de ellas se afirmaron
y ratificaron nuevamente cada uno en sus respectivas
declaraciones, añadiendo dicho Sargento Oruno, que
el Polinario faltaba á la verdad en su declaraci-
on, y no ha procedido bien desde el principio del
caso, por que habiendo ya prestado Polinario su
declaracion ante el Ciudadano Juez de paz, habia con-
tado al mismo Sargento el modo como ha de-
clarado, encargándole que llegado el caso de ser tam-
bien llamado á declaracion sobre el mismo asunto
declarase tambien lo mismo, afin de que no se ope-
ca alguna discordancia entre sus declaraciones, que
á esto dijo el Sargento á Polinario que el no po-
día declarar de otro modo mas que conforme
á lo que tiene oido, y en esto se afirmaron y rati-

14
Sean juramente dichos susijos y firmen con dicho
Señor Juez Fiscal y el presente Curibano de quetoy
Hernojenes Cabral y Juan Osuna

Polinario Osuna y Apote mi
Alvarado Cruz

78
¡ Viva la Republica del Paraguay !

El Sargento Mayor Ciudadano Hernojenes Cabral,
Comandante Militar de la Villa de Pilar.

Vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones a este
proceso contra Francisco Cirujio Jureyra, Soldado
vinculado a la 1ª Compañía, Segundo Escuadrón del
Regimiento N.º. Veinte y Nueve de Isla Ombú, acusado de haber
producido expresiones de desprecio y burla contra la
persona del Supremo Gobierno de la Republica, y a
menazado a muerte a su madre Ana Antonia Baez
en uno de los primeros dias de Agosto del presente año,
no resultando la mas minima prueba del delito en que
se halla acusado el expuesto Jureyra, pues que fuera
el ultimo Articulo, que es el 3º en el orden del proceso, que
expone a P.º a haber sido en la contienda a la madre Ana
con su intendido, amenazar a muerte a aquella y quitarle la
Vida con la Seguridad de que no habria a haber justicia

contra el, ni en la Villa ni en la Capital, cuyo testi-
go es impugnado victoriosamente por el tercer testigo
Sargento llamado Juan Osuna en el caso a ambos
de 16^{ta} de mayo de 1808, tratante el Sargento a su
sario al referido testigo, lo sacó encausa a que sigui-
miese en formalidad la causa por el Ciudadano Juez
a paz de la Villa, fue asimismo el mismo como el
habia declarado ante dicho Juez a paz, recomin-
dandole que concordase su declaracion con la que
dijo a que no sea contrariada por el; a lo que el Sar-
gento le contesto que su declaracion no habia de subor-
dinarse a nada mas sino a lo que oido en el asunto;
y aun se prueba completamente por el primero y por
los testigos de 1^o y 2^o el genio pacifico del acusado, su
ordenada conducta, su obediencia y subordinacion
a sus superiores en el tiempo que andara en su Regi-
miento de 1^o y lo mismo con todas las autoridades; y aun
se prueba por el contrario que la denuncia judicial
de Feliberto Diaz contra Francisco Tiburcio
Serrano es una verdadera calumnia, primero:
por la declaracion del tercer testigo Sargento Juan
Osuna, en que consta que ella fue quien le dio
impropiamente a su intendido: que a este mismo testigo
hubo la audacia de proponer en dos ocasiones que
le Serrano a testigo falso: primeramente, en una
tramoya que andara formando, en la que queria
que le pudiese donde se llama, a que por su conduc-

to se le habia mandado un panuelo con veinte reales
por una persona, que nombro pero se quien no se
cuando el testigo y despues para hacer sabedor de la
vida relajada de la hija y una intencion suya aqui
en guerra delator, cuya proposicion repulada, como la
primera por el Sargento, insistio ella en que si quisiera
en el negocio se fuesen le saliera el testigo, a lo que
tambien se nego el Sargento; como todo consta desde
f. hasta 7. y como el hecho se comprueba con la de-
posicion de la misma mujer en la citada f. 6. infirien-
dole tambien de esta circunstancia y de lo que se ha
dicho mas arriba que el Segundo testigo ha sido so-
bornado por aquella mujer para hablar a su favor y
contra su intencion. Citacion; constituyendose asi
de testigo falso en la causa; y seguidamente publica
la fama en el regimen social de su familia y en la
Sumision y respeto que debe a su union conyugal, ha-
do que, amar y probarse por el Segundo y Tercer testigo
y que ello ha sido siempre la causa de la continen-
cia y perpetua discordia de aquella familia su pro-
pio marido Plunantura Juicya a f. 2. v. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.
mima contra ella la espontanea acusacion, como un delator
y la potestad magistral, de que a tanto ha lle-
gado la maldad y su esposa que tubo la osadia
de tirarle un dia un sardo, con animo de ofenderle
y plantarle en el patio, y asialle con un pate, ya
quien lograba el primer golpe, y agrega en su ratifica-

Así que solamente el genio altivo, y arrogante y
Gobernio de su esposa, era toda la causa de los
disgustos, denegones y denarremurias de la casa, pues
que sus hijos, como era público y notorio, eran su-
miso, obedientes y subordinados al dominio pater-
no, y, pues, que la ley 26 Tit. 1. part. 7. impone al
calumniador la pena del talion, esto es, la misma
que merecia el calumniado si se le probare el de-
lito que se le atribuye, sin obstar que la contum-
acia suya mitigado su penas a este respecto, es
ordenandola por la calumnia, malicia; gravedad
del delito y calidad del calumniante y calumnia.
Segun Villanora obs. 612 97, pues que la ley
se halla corroborada por la ley 16 Tit. 6. lib. 1.
Pec. que como en la presente causa debe juzgarse
el asunto por las leyes generales, segun el Tit.
8. Tit. 5. art. 13 de la ordenanza general y como por
cuya causa segun la ley 17 Tit. 13. part. 2. debia
ser tenido el acusado por traidor y sufrir la pena
segun la calidad de las palabras: concluyo por la
Petición que el acusado sea puesto en libertad ba-
jo el dominio de su padre, que Felidonia Paez,
aunque por la ley 18. Tit. 13. part. 2. leyes 1.º y 2.º part.
7. ley 1. lib. 12. Nov. Rec., es acreedora, de la pena ca-
pital, encomendacion de su estado conyugal, sea de-
tenida para siempre en las nuevas poblaciones de la
Republica, segun el espíritu de la ley 14. Tit. 13.

19
part. 2, procediendo ante el Jefe y Jueces y testigos
su reconvención a la columna que ha impedido
contra el mencionado Jefe, esto es, contra la pa-
trona que debe verificarse según la ley 2.ª tit. 3.º lib. 4.º de
Juzgo Real; y que el Soldado licenciado Polinario Os-
na, Segundo testigo, digo, primer testigo, no siendo pro-
bado competentemente su culpa de fealdad, comutan-
dote la pena a un azote impuesta por la ley 11.ª
tit. 4.º lib. 2.º del Jefe, Jueces, sea destinado a Obra pu-
blica por sus merecimientos. Sin embargo S. E. el Señor
Presidente de la República, Polinario con su justifica-
da inteligencia lo que estime más conveniente.

Villa del Pilar Diciembre 6.º de 1862.

Hermogenes Cobarrubias

(30)

Comunicado al Jefe de esta causa, el Señor
Jefe ha dispuesto se obre a la continuación del Jefe
Señor Presidente de la República al Paraguay, y
General en Jefe de sus Cuarteles, para la suprema
resolución, cuyo expediente se compone del Supremo
Decreto y de diez y nueve folios útiles, con entera
de la cubierta, y se que tanto lo lleve por diligencia y
firma.

Alvarado Perez

Hernandez

Numero 9 de 1863.

Se resuelve en esta causa
y póngase en libertad al
denunciado soloas licenciado
Francisco Tiburcio Ferreira, con
cargo de que este y sus coherederos,
sierras que no se nombran en
el sumario, serán separados
de la habitación y compañía
de los conyuges Buenaventura
Ferreira y Felibonía Bay,
entregándose a los parientes
en mejores circunstancias, y
en defecto de estos a personas
extranas, p. que con su trabajo
se proporcionen su pasar, con la
prevención de que si ellos tuvieran
ser derecho sucesivo a la finca
que hoy ocupan, podrán per-
manecer en ella, desocupando
la los expresados conyuges, o
acordaren entre sí, lo que
mejor les convenga, sin que
por esta medida sea visto
que los hijos, queoan exi-

entendidas en esta nombradas Francisca
Ferreira y Maria Natividad Ferreira,
quienes enterados de la disposicion Supre-
ma contenida en dicha providencia, dijeron
que la casa que hoy ocupan toda la fa-
milia, era perteneciente esclusivamente
á los tres hijos nombrados en Ferreira
y que á los iba á desocupar dicha casa
á los mencionados hijos y dueño en ella:
que el Duenaventura se iba á casar
prontamente por la intermediacion del Bo-
queron para habitar en ella con su mu-
ger la Celidonia Paez; pero era manre-
niendo tener é inflexible á las razones
y pareceres de dicho su marido, se
opuso contra dicha disposicion á él,
diciendo que ella queria acomodarse pre-
cisamente en esta Villa, ó sus inmediacio-
nes, que en lo contrario no seguiria la
compania de su marido, y que mas
bien buscaria su recurso ante la Su-
prema Autoridad. Es cuanto han
expuesto las partes, y en comprobacion

44

nidos en el Repeto y atenciones
que deben á su Padre, y se
comete al Comandante Militar de la
Villa de Pelar, que dará
cuenta del cumplimiento

FF

(81)

En esta Villa de Pelar á veinte y tres de
Enero de mil ochocientos Sesenta y tres: el
infraescrito Comandante Militar de dicha
Villa, habiendo visto este expediente con
el debido respeto al Excmo. Señor Presidente
de la República, ha procedido al cumpli-
miento de lo ordenado en la Providencia
Suprema que antecede en su corriente,
poniendo en libertad al denunciado soloado
viennias Francisco Tiburcio Ferreira, con
previa notificación que se le hizo en la
misma Providencia Suprema; y seguida-
mente se hizo igual notificación á su
padre Guenaventura Ferreira á su mu-
jer Celidonia Paes, y á sus dos hijos

firman conmigo el Buenaventura Ferreira
Su hijo Francisco Tiburcio Ferreira formando
la Cebidonia Paez una Cruz en lugar en
Su firma, por no saber hacerla: de que doy
fe.

Hermógenes Cabral

Buenaventura Ferreira
Francisco Tiburcio Ferreira



82

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

T